JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicito la ilegalidad parcial del auto calendado 10 de octubre de 2023, ordinal tercero y cuarto. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
El Secretario

Montería, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	-MAURA ANDREA CASTILLO GUERRA –CC. 1.193.563.697 -GEIDITH LILIANA GUERRA REGINO –CC. 45.562.085, en nombre propio y en representación de sus menores hijos: SOFIA MIRANDA GUERRA –NUIP. 1.043.311.423 y JUAN DIEGO MIRANDA GUERRA –NUIP. 1.043.316.167
DEMANDADO	SOCIEDAD INTERCARIBE S.A. –NIT. 830.502.328-6 - FRANCISCO DE JESÚS PÉREZ VELÁSQUEZ – CC.1.067.838.286 -SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CÓRDOBA S.A. SOTRACOR S.A. –NIT. 891.000.093-8 - MUNDIAL DE SEGUROS S.A. –NIT. 860.037.013-6
RADICADO	23001310300320230005100
ASUNTO	**NO DECLARA ILEGALIDAD**
AUTO N°	**(#)**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, encuentra el Despacho lo siguiente:

En auto ejecutoriado calendado 10 de octubre de 2023, el despacho decidió:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO A MUNDIAL DE SEGUROS S.A, por conducta concluyente- TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA OPORTUNAMENTE, y TENER POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, por parte de dicha entidad. - SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA PARA ACTUAR AL ABOGADO DANIEL GERARDINO GARCIA, como apoderado judicial de MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ***TERCERO: INADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA, por las razones expuestas. CUARTO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que en un término de treinta (30) días, notifique a SOCIEDAD INTERCARIBE SA, so pena de aplicar el desistimiento tácito.***

El apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de ilegalidad, sin haber recurrido el citado auto de manera oportuna así:

De igual manera anexo los soportes de envío de la reforma de la demanda a las partes, es importante aclarar, que no se envía copia al apoderado del señor FRANCISCO DE JESÚS PÉREZ VELÁZQUEZ - CC. 1.067.838.286 teniendo en cuenta que, si bien se hizo parte del proceso por conducta concluyente mencionado no envió a mi correo la contestación de la demanda, así mismo, en el momento de buscar la información en el link de acceso del proceso, no se logra evidenciar escrito alguno donde se pueda ubicar la dirección física o electrónica; por lo demás se anexa lo enunciado.

CASO CONCRETO

Conforme a lo anterior, el despacho verificó que el citado **auto fue publicado en estado del dia 11 de octubre de 2023,** habiendo quedado ejecutoriado sin que nadie propusiera recursos contra el citado auto.

Así las cosas, y en caso que cualquiera de las partes que no estuviera conforme con las motivaciones expuestas en los autos citados**, la ley le facultaba a través de los medios de impugnación consagrados en ella, para solicitarle al juez la reforma o revocatoria de la citada providencia.**

Al descender al plenario, no se evidencia que el apoderado, hubiere atacado con los medios de impugnación el citado recurso, razones por las que no le es dable revivir términos ya fenecidos, con la solicitud de ilegalidad aquí deprecada.

Al estar ejecutoriado el auto del cual se solicita ilegalidad, **y al no ser esta, la vía procesal idónea, para atacar los argumentos con los que el despacho inadmitió la reforma a la demanda, por lo que** este despacho no accederá a lo solicitado.

Ahora bien, al revisar el escrito de la reforma de la demanda, **como mal se denominó**, se tiene que, de acuerdo al **Artículo 93** del código general del proceso**, establece la posibilidad de Corrección, aclaración y reforma de la demanda.**

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. ***Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.***

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

Por lo anterior, se pudo verificar que **en escrito calendado 5 de septiembre de 2023, contiene unas solicitudes que no son objeto de reforma a la demanda**, sino; simples **correcciones** susceptibles de realizar sin límite de cantidad, así:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CORRECCIONES SOLICITADAS DENTRO DE LA DENOMINADA REFORMA A LA DEMANDA.

"a) Numeral primero: el correo de la SOCIEDAD INTERCARIBE S.A. el cual se presenta en la demanda como información@sotracar.com y cuyo correo de notificaciones judiciales acuerdo al certificado de existencia y representación legal anexo a la demanda es informacion@sotracor.com .

b) Numeral tercero: De igual manera corregir el correo de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CÓRDOBA S.A. SOTRACOR S.A. el cual se presenta en la demanda como información@sotracar.com y cuyo correo de notificaciones judiciales acuerdo al certificado de existencia y representación legal anexo a la demanda es informacion@sotracor.com"

"Corregir el acápite de NOTIFICACIONES a) el correo de la SOCIEDAD INTERCARIBE S.A. el cual se presenta en la demanda como información@sotracar.com y cuyo correo de notificaciones judiciales acuerdo al certificado de existencia y representación anexo a la demanda es informacion@sotracor.com . b) De igual manera corregir el correo de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CÓRDOBA S.A. SOTRACOR S.A. el cual se presenta en la demanda como información@sotracar.com y cuyo correo de notificaciones judiciales acuerdo al certificado de existencia y representación anexo a la demanda es informacion@sotracor.com"

"Aclarar en el acápite de DECLARACIONES Y CONDENAS Numeral cuarto: el número de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 2000026902 con la que contaba el vehículo de placas YHL-045 el día de los hechos materia de la presente litis".

Por lo anterior, y muy a pesar de no acceder a la ilegalidad solicitada, **se tiene que estos puntos al no ser objeto de reforma a la demanda, conforme al articulo 93 del CGP, y al ser susceptibles de corregirse hasta antes de la audiencia inicial, y sin límite de cantidad de veces en que se pueda presentar,** razones por las que frente a ellos el despacho accederá a tener estos aspectos como corregidos.

Ahora bien, en el citado escrito de reforma, había algunos aspectos **que, si son objeto de REFORMA** a la demanda, ***como lo es el hecho de pedir o allegar nuevas pruebas***, por lo que, frente a este único aspecto, el despacho concederá a la parte demandante que en un término de cinco (5) días, les envíe a todos los sujetos procesales, especialmente a FRANCISCO DE JESÚS PÉREZ VELÁSQUEZ –CC.1.067.838.286, copia de la reforma a la demanda, so pena de rechazo.

La anterior orden se justifica en que, al analizar la parte resolutiva del auto calendado 10 de octubre de 2023, **no le fue señalado ningún termino al demandante para subsanar dicha falencia**.

El artículo 6° de la ley 2213 de 2022, establece que:

"(…) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitra! y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".

Comoquiera que, en el presente caso, aun la demanda no aparece a público en TYBA, porque no se ha trabado la litis, es deber del abogado el envío simultaneo a las partes, previa solicitud a la secretaria del despacho del expediente digital, solicitando los datos que requiera para hacer la respectiva notificación a los sujetos procesales que aun falten, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de ilegalidad solicitada por la parte demandante, por las razones expuestas.

SEGUNDO: TENGASE las siguientes solicitudes como **correcciones de la demanda**:

"a) Numeral primero: el correo de la SOCIEDAD INTERCARIBE S.A. el cual se presenta en la demanda como información@sotracar.com y cuyo correo de notificaciones judiciales acuerdo al certificado de existencia y representación legal anexo a la demanda es informacion@sotracor.com .

b) Numeral tercero: De igual manera corregir el correo de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CÓRDOBA S.A. SOTRACOR S.A. el cual se presenta en la demanda como información@sotracar.com y cuyo correo de notificaciones judiciales acuerdo al certificado de existencia y representación legal anexo a la demanda es informacion@sotracor.com"

"Corregir el acápite de NOTIFICACIONES a) el correo de la SOCIEDAD INTERCARIBE S.A. el cual se presenta en la demanda como información@sotracar.com y cuyo correo de notificaciones judiciales acuerdo al certificado de existencia y representación anexo a la demanda es informacion@sotracor.com .

b) De igual manera corregir el correo de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CÓRDOBA S.A. SOTRACOR S.A. el cual se presenta en la demanda como información@sotracar.com y cuyo correo de notificaciones judiciales acuerdo al certificado de existencia y representación anexo a la demanda es informacion@sotracor.com"

"Aclarar en el acápite de DECLARACIONES Y CONDENAS Numeral cuarto: el número de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 2000026902 con la que contaba el vehículo de placas YHL-045 el día de los hechos materia de la presente litis".

TERCERO: En cuanto a los aspectos que, si son objeto de REFORMA a la demanda, ***como lo es el hecho de pedir o allegar nuevas pruebas***, el despacho concederá a la parte demandante que en un término de cinco (5) días, les envíe a todos los sujetos procesales, especialmente a FRANCISCO DE JESÚS PÉREZ VELÁSQUEZ –CC.1.067.838.286, copia de la reforma a la demanda, so pena de rechazo.

Comoquiera que, en el presente caso, aun la demanda no aparece a público en TYBA, porque no se ha trabado la litis, **es deber del abogado el envío simultaneo a las partes, previa solicitud a la secretaria del despacho del expediente digital**, solicitando los datos que requiera para hacer la respectiva notificación a los sujetos procesales que aun falten, so pena de rechazo de los aspectos, que si son objeto de reforma a la demanda.

NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE

LA JUEZA

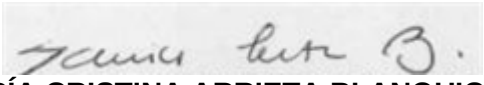

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e112f00f57a84d290e01b209efd6aea8cd58faeb3852b0874f9afce969a94bcc**

Documento generado en 30/11/2023 04:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica